



**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE OAXACA - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
PINOTEPA.**

ACUERDO DE COLABORACIÓN

3 DE OCTUBRE DE 2014



ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE RESIDENCIAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PINOTEPA REPRESENTANDO POR EL ING. LUIS MANUEL FERNIZA PERÉZ, DIRECTOR Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. SERGIO REYES SORDO, SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL DR. VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ VÁSQUEZ, DIRECTOR GENERAL Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LA MTRA. GUADALUPE LOURDES CARRASCO ALTAMIRANO, DIRECTORA DE VINCULACIÓN; QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL TECNOLÓGICO” Y “EL CECYTEO” RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL TECNOLÓGICO”

I.1 Que es una institución de Educación Superior con fundamento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, adscrita a la **Dirección General de Educación Superior Tecnológica** de la Secretaría de Educación Pública.

I.2 Que tiene como objeto entre otros, realizar investigación científica y tecnológica para promover el avance en el conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica superior y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que se formulen para coordinar las actividades de investigación para el desarrollo económico, político y social en su entorno en lo particular y del país en lo general.

I.3 Que entre sus funciones están las de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con organismos nacionales, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Organización de los Institutos Tecnológicos.

I.4 Que tiene como domicilio en el KM. 26 de la carretera Pinotepa-Acapulco en San José Estancia Grande, Oaxaca.

I.5 Que a través de las facultades que le confiere la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, la Subsecretaría de Educación Superior y la Secretaría de Educación Pública, tiene el poder de establecer bases de colaboración que sean de utilidad para el desarrollo del Tecnológico y la región.

I.6 Que el Departamento de Gestión Tecnológica y Vinculación es una Unidad Orgánica del Tecnológico, y que tiene entre otras funciones, promover, concertar y convenir bases de colaboración para la prestación de servicio social, residencias profesionales y servicios externos conforme a lo señalado en los párrafos primero y segundo del Manual de Organización de los Institutos Tecnológicos y es precisamente a través de este que se llevara a cabo el objeto del presente.

I.7 Que tiene interés en celebrar el presente acuerdo para desarrollar programas en áreas de beneficio mutuo.



II. DECLARA "EL CECYTEO":

II.1 Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de lo dispuesto por el decreto de creación de veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; y decreto que actualiza al diverso que creó al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de mayo del dos mil uno, así como en los términos de los artículos 2o. fracción I y 4o. de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

II.2 Que el Doctor Víctor Raúl Martínez Vásquez es el Director General según nombramiento otorgado por el titular del Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Lic. Gabino Cué Monteagudo, de fecha dieciséis de abril de dos mil doce; por ende es el representante legal de "EL CECYTEO" y cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo de colaboración, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 fracción I, Inciso a) del diverso que modifica el decreto de creación, y 8 fracción I de su Reglamento interno y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

II.3 Señala como su domicilio legal para recibir acuerdos y notificaciones el ubicado en la calle Dalías número 321 de la colonia Reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

II.4 Que actualmente tiene 40 centros de bachillerato tecnológico y 66 centros de bachillerato genera, siendo un total de 106 centros educativos en todo el Estado.

II. POR AMBAS PARTES

III.1 De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostenta; así mismo conocen el alcance y contenido de este documento y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente acuerdo establece las bases y mecanismos normativas de colaboración entre "EL TECNOLÓGICO" y "EL CECYTEO" a fin de lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros en el desarrollo de acciones de interés y beneficio mutuo.

SEGUNDA. "EL CECYTEO" otorga su anuencia para que previo acuerdo con "EL TECNOLÓGICO" y los alumnos del mismo, que hayan cubierto por lo menos el 75% de créditos de la carrera, puedan participar en la elaboración de proyectos y su correspondiente ejecución en el programa de residencias profesionales.

TERCERA. Las partes determinan que los alumnos que sean asignados para realizar su residencia profesional, la cubrirán en un mínimo de 500 horas mediante bases de concertación específicas.



CUARTA. "EL CECyTEO" determinará el número de horas diarias, el lugar y las actividades a desarrollar para los alumnos que sean designados en el programa de residencias profesionales.

QUINTA. Los programas que para la presentación de residencias profesionales elaboren ambas partes, ya sea individual o en grupo, deberán garantizar su total ejecución y en su caso la posible continuidad, ampliación o permanencia, elaborando el calendario correspondiente.

SEXTA. "EL CECyTEO" y **"EL TECNOLÓGICO"** designarán a sus respectivas responsables, para que supervisen el avance de programas que hace referencia a la cláusula segunda instrumento.

SÉPTIMA. "EL CECyTEO" dará a conocer por escrito a **"EL TECNOLÓGICO"**, previamente a la ejecución de los programas referidos anteriormente en este instrumento, las normas y sanciones por incumplimiento, aplicables a los prestantes a fin de que para su cabal cumplimiento se difunda entre éstos, debiendo en su caso comunicar por escrito tanto al infractor como a **"EL TECNOLÓGICO"** la aplicación de alguna de estas últimas; la aplicación de esta cláusula no constituye la figura de "Subordinación" que hace referencia la legislación laboral aplicable.

OCTAVA: "EL CECyTEO" se reserva el derecho de "Confidencialidad" en el desarrollo de algún proyecto que así lo determinen las partes, por lo que no se generará reporte o información alguna al respecto, hacia el exterior.

NOVENA. La realización de los programas que hace referencia la cláusula segunda de este instrumento, no constituirá en ningún caso la figura "Relación Laboral" que hace referencia a la legislación aplicable.

DÉCIMA. Serán obligaciones de **"EL TECNOLÓGICO"** las siguientes:

1. Promover en forma semestral, entre la comunidad estudiantil que esté en condiciones de realizar su "Residencia Profesional", la oportunidad y beneficios de cumplir tal servicio, a través de su participación en actividades derivadas de este documento.
2. Revisar y, en su caso, aprobar los programas y proyectos de "Residencias Profesionales" que le presenten para tal efecto **"EL CECyTEO"**.
3. Proporcionar información que por escrito le solicite **"EL CECyTEO"** respecto los perfiles de aspirantes aptos para realizar su "Residencia Profesional".
4. Establecer comunicación adecuada con **"EL CECyTEO"** a efecto de dar a conocer las regulaciones institucionales a que deberá sujetarse el ejercicio de las "Residencias Profesionales".
5. Garantizar que los prestadores e integrantes del programa de Residencias profesionales, cuenten con algún tipo de póliza y seguro médico de alguna institución pública o privada.
6. Promover la participación de sus docentes como asesores de Residencias Profesionales mediante el año sabático, en el desarrollo y proyectos derivados de este documento.



UNDÉCIMA. Serán obligaciones del **"EL CECyTEO"** las siguientes:

1. Presentar al **"EL TECNOLÓGICO"** las propuestas de proyectos e investigaciones realizar por los prestadores de "Residencias Profesionales"..
2. Comunicar por escrito a **"EL CECyTEO"** las áreas de oportunidad para la investigación y desarrollo de proyectos de "Residencias Profesionales" o servicios que requiera **"EL CECyTEO"**.
3. Facilitar el acceso a las instalaciones, equipos e información, conforme al programa aprobado de "Residencias Profesionales", derivados del presente acuerdo, mediante concertación suscrita por las instancias correspondientes de cada una de las partes.

DUODÉCIMA. Serán obligaciones bilaterales las siguientes:

1. Presentar por escrito, propuesta de programas, proyectos o acuerdos específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés; de ser aprobados éstos, serán considerados anexos del presente acuerdo y elevado a la categoría de acuerdos específicos de la colaboración, que serán asignados por responsables de áreas operativas de cada una de las partes que intervienen es este acuerdo.
2. Los acuerdos específicos describirán las actividades a desarrollar, calendarios de trabajo, personal involucrado, presupuestos requeridos, participación económica si existe, de cada parte, fecha de evaluación del programa, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar los fines y los alcances de cada uno de dichos acuerdos que son mecanismos operativos de este acuerdo.
3. Señalar dentro de todo programa, proyecto o acuerdo específico cuáles son los derechos de cada una de las partes respecto a créditos, patentes, certificados de invención y de autor, difusión de resultados, así como de los recursos financieros obtenidos y derivados del propio proyecto o programa.
4. Integrar grupos de trabajo para la realización de los programas específicos aprobados, siendo requisito indispensable la designación de un responsable por cada una de las partes en cada grupo integrado.
5. Colaborar en la realización de proyectos conjuntos de investigación científica y tecnológica en aquellas áreas convenidas, dándose mutua preferencia.
6. Proporcionar la información que se requiera para elaboración conjunta de los acuerdos o proyectos.

DECIMOTERCERA. Constituir un comité asesor que coadyuve a la instrumentación técnica de este acuerdo: dicho comité estará formado por dos representantes de **"EL TECNOLÓGICO"** y por dos representantes de **"EL CECyTEO"** debiendo quedar integrado dentro de un plazo no mayor de un mes después de firmado este documento.

El comité asesor está presidido por uno de los representantes de la parte anfitriona y se reunirá de manera alternada, por lo menos cada seis meses, para realizar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos específicos derivados de este texto y hacer las recomendaciones que al efecto se requieran debiendo rendir informes semanales a cada una de las partes.

DECIMOCUARTA. El personal comisionado por cada una de las partes para la ejecución de los programas contenidos en este acuerdo continuará en forma absoluta bajo su dirección, dependencia y mantenimiento; por lo que su realización

5



con la institución de adscripción, no creará relaciones de carácter laboral entre el personal comisionado por "EL TECNOLÓGICO" con "EL CECyTEO" ni viceversa.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con el "EL CECyTEO" ni con "EL TECNOLÓGICO".

El personal que participe en proyectos amparados por este acuerdo, deberá respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de sus programas, así mismo deberá cumplir con las normas vigentes de seguridad y la de sus equipos y atacará aquello que le fuera indicado por el personal que tenga a su cargo el área en la que se llevará a cabo el programa.

DECIMOQUINTA. La vigencia de este acuerdo de colaboración entrará en vigor el día de su firma, tres de octubre de dos mil catorce y concluirá el día 30 de noviembre de 2016 y pudiendo prorrogarse a su término por el plazo que de común acuerdo fijen las partes suscribientes. Asimismo, podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las partes, mediante aviso escrito a la contraparte, con dos meses de anticipación; las actividades que se estén realizando a la fecha, deberán continuarse hasta su terminación.

DECIMOSEXTA. El presente acuerdo podrá rescindirse en cualquier momento por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento o en sus anexos, siendo responsable el que lo origine, de los daños y perjuicios que ocasione con el motivo de su incumplimiento.

DECIMOSÉPTIMA. La prestación de la Residencia Profesional se sujetará a los lineamientos establecidos en el reglamento respectivo de los Institutos Tecnológicos.

DECIMOCTAVA. Ambas partes convienen en que cualquier derecho de propiedad industrial o de autor que resulte de la investigación con proyectos tecnológicos realizados por el "EL CECyTEO" será propiedad exclusiva del mismo; sin embargo, "EL TECNOLÓGICO" podrá utilizar en cualquier tiempo con la debida autorización expresada de "EL CECyTEO" los estudios, proyectos o dictámenes correspondientes.

DECIMONOVENA. Ambas partes compartirán los créditos en publicaciones acordando que la parte que proporciona la idea original objeto de investigación será la que aparecerá como autor principal de la publicación.

VIGÉSIMA. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora e incumplimiento total o parcial del presente acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, a todo acontecimiento futuro, ya sea de fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no podrá preverse y que aun previéndole no se pueda evitar.

Convienen las partes que en caso de que ocurra alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el incumplimiento del presente acuerdo, deberán



revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases para su finiquito.

VIGÉSIMA PRIMERA. La presente base podrá ser modificada o adicionada por necesidades del proyecto, conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes; asimismo, los asuntos que no se encuentren expresados previstos en estas cláusulas, serán resueltas de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente acuerdo como partes integrantes del mismo.

Las partes manifiestan que el presente acuerdo de colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, las partes resolverán en mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

Leído el presente acuerdo de colaboración y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los tres días de octubre de dos mil catorce.